

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**AVISO**

Hoy, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor JULIAN OTERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.470.033, en calidad de capitán y propietario de la motonave DON TOCAYO, matrícula CP-01-1139-A, el contenido de la resolución No. (0841-2021) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 16 de septiembre de 2021, proferida por el Director General Marítimo y a través de la cual se emite fallo de segunda instancia dentro de la investigación administrativa No. 11022020006, adelantada en contra del señor capitán y propietario de la motonave DON TOCAYO, matrícula CP-01-1139-A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor JULIAN OTERO RUIZ, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de resolución No. (0841-2021) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrita por el Director General Marítimo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en cartelera de la Capitanía de Puerto y cargado en la página electrónica de DIMAR los días quince (15), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente Aviso en la mañana de hoy a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 horas, en lugar público de la Capitanía de Puerto, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01

Se desfija en la tarde de hoy \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas el presente AVISO, el cual permaneció fijado por el término de ley, en un lugar público de la Capitanía de Puerto.

AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01



67.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de un código de verificación único. Identificador: E2TQ zGnB eFg2 KH1y xrfw +9Z 4LQ=



La seguridad es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0841-2021) MD-DIMAR-GLEMAR 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIÁN OTERO RUÍZ dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado en la Capitanía de Puerto de Buenaventura, contra la Resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020, proferida dentro de la investigación administrativa No. 11022020006”*

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones”*, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio interno del 08 de enero de 2020, el Jefe del Área Litorales, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Buenaventura, la situación presentada en el muelle turístico el día 6 de enero de 2020, cuando la nave “DON TOCAYO” con matrícula CP-01-1139-A, llegó al muelle con un personal de turistas y en un alto grado de deterioro, sin portar ningún tipo de documento. Acorde a verificación efectuada dentro del material probatorio, la mencionada motonave pertenece al señor JULIÁN OTERO RUÍZ, quien contaba con certificados vencidos desde el 25/11/2014.

A través de auto del día 22 de enero de 2020, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, ordenó apertura de procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra del señor JULIÁN OTERO RUÍZ, en calidad de capitán y propietario de la motonave “DON TOCAYO”, por la presunta violación a las normas que regulan la actividad marítima y de Marina Mercante colombiana, por los códigos

Documento firmado digitalmente

A2-00-FOR-019-v1

034 y 040 de la Resolución 386 de 2012, contenida en la parte 7 del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7.

Mediante Resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020, la Capitán de Puerto de Buenaventura, declaró responsable al señor JULIÁN OTERO RUÍZ, en calidad de capitán y propietario de la motonave "DON TOCAYO", por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante, establecida en los códigos 034 y 040 de la Resolución 0386 de 2012, por navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes y navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, y como consecuencia se impuso a título de sanción, multa de tres (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, suma que asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE pesos (\$2.633.409), equivalente a 73,957 UVT.

A través de escritos del 27 y 28 de octubre de 2020, el señor JULIÁN OTERO RUÍZ presentó recurso de reposición y recurso de apelación respectivamente, contra la resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020.

Mediante resolución No. 0115 del 20 de noviembre de 2020, el Capitán de Puerto de Buenaventura, resolvió el recurso de reposición confirmando en su totalidad la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Dirección General Marítima.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación del 27 de octubre de 2020, presentado por el señor JULIÁN OTERO RUÍZ, en su condición de propietario de la motonave "DON TOCAYO", se extraen los siguientes argumentos (folios 50 y 51):

" (...)

1. *Es la primera vez que se presenta esta delicada acción en mi contra cuando soy un buen ciudadano que lo que hago es respetar la ley.*

2. *Quiero hacer referencia a las acciones ocurridas el día 6 de enero de 2020, con la M/N "DON TOCAYO", y yo como capitán y propietario. Donde presuntamente se me acusa de haber transportado pasajeros y navegando sin los documentos a la mano o en la nave pues reitero que en ningún momento estuve navegando para ese día, y los documentos de mi nave al momento de la inspección por parte del funcionario de DIMAR, no los portaba, debido a que me encontraba amarrado al muelle turístico, haciéndole mantenimiento a mis motores y nave, y los documentos de la misma estaban arriba que es donde normalmente se mantienen hasta la hora que uno zarpa en actividades turísticas. Yo no estaba navegando, solo que unas personas llegaron donde yo estaba y me preguntaron para donde era mejor ir de paseo, y les dije que para juanchaco era mejor y me pidieron que les colaborara y los envié en una nave que salía para ese destino. Reitero que en ningún momento el*

*embarque en mi lancha por que no estaba apta para ese tipo de viaje. Es más hay una foto que el inspector me tomó y como pueden observar estaba sin pasajeros a bordo.*

*3. Por lo anteriormente expuesto, solicito señor capitán se me exonere de estos cargos y multa impuesta por su despacho, ya que no tengo como cancelarlas, como manifesté anteriormente soy un adulto mayor de más de 70 años y lo que gano en esta actividad es solamente para mi sustento y el de mi familia, y mis rubros de llegan a una multa tan alta y despiadada.*

*4. Por otro lado manifiesto que se me está multando, no en la presunta acción ocurrida el día 6 de enero de 2020, sino que se está aprovechando de que en momento que se hizo la inspección por parte del funcionario de DIMAR, no portaba los documentos de la nave y mi licencia.*

*5. Pues lo manifesté anteriormente el motivo por el cual no los portaba, es por que estaba haciéndole mantenimiento de mis motores y lancha, pero en ningún momento estaba pensando salir". (...)"*

### **CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el apelante, el despacho entra a resolver lo siguiente:

De acuerdo a oficio No. 081700 del 08 de enero de 2020, suscrito por el Jefe Área Litorales, el Capitán de Puerto de Buenaventura tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 6 del mismo mes y año, cuando la nave "DON TOCAYO" de matrícula CP-01-1139-A, la cual se encontraba en un alto grado de deterioro, arribó al muelle turístico transportando un personal de turistas, con los certificados vencidos desde el 25 de noviembre de 2014 y sin llevar ningún tipo de documento a bordo.

Conforme se establece en el artículo 83 de la Constitución Política, tanto las actuaciones de los particulares como las de la administración se encuentran revestidas de una presunción de buena fe, por lo que para el caso objeto del presente análisis, las manifestaciones tanto del Jefe Área Litorales como del capitán y propietario de la motonave cuentan con esta protección, por lo que para desvirtuar la mencionada presunción se debe presentar los soportes que indiquen que no se actuó al amparo de este principio constitucional.

De lo anterior se infiere que el oficio del 8 de enero de 2020, por el cual se colocó en conocimiento la novedad relacionada con la nave "DON TOCAYO", quedó demostrado la presente actuación administrativa, conserva su validez amparada en el principio de buena fe, teniendo en cuenta que el apelante no desvirtuó tal presunción, pues se evidenció a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio que en las etapas pertinentes el capitán y propietario de la motonave no logró demostrar que no incurrió en las conductas que se le endilgan.

A contrario sensu, se determinó que el señor JULIÁN OTERO RUÍZ, incumplió la normatividad marítima mencionada en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que desarrolló la actividad marítima de navegación en una nave que no poseía los certificados de navegabilidad correspondientes vigentes y no portaba licencia de navegación, contraviniendo las normatividad marítima colombiana.

Por su parte, reposa el oficio interno No. 081700R MD-DIMAR-CP01-ALITMA enero de 2020 (folio 4), por medio del cual se reportó que la nave arribó al muelle turístico con un personal de turistas, verificando que la motonave se encontraba en un alto estado de deterioro y sin ningún documento, además que tenía los certificados vencidos desde el 25-11-2014.

Se observa que el mencionado documento no fue controvertido por el apelante y por ende se configuró violación a las normas de marina mercante, establecidas en los códigos 034 y 040 de la Resolución 0386 de 2012, contenida en la parte 7 del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, razón por la que se respaldará en tal sentido la decisión apelada.

No obstante lo anterior, y revisado en el aplicativo de multas de la Dirección General Marítima, los antecedentes del señor JULIÁN OTERO RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.470.033, se verificó que no presenta antecedentes, motivo por el cual y en atención a su solicitud, se le aplicará el atenuante contemplado en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 2012, numeral 2 literal a) que establece "*la observancia anterior a las normas y reglamentos*". (Cursiva fuera de texto)

En consecuencia se procederá en el presente acto administrativo a modificar el valor de la multa impuesta en la Resolución No. Resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, y por lo tanto, se disminuirá en un 50% en los términos del Decreto ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *Imponer a título de sanción al señor JULIÁN OTERO RUÍZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.470.033 en calidad de capitán y propietario de la motonave "DON TOCAYO", matrícula CP-01-1139-A, multa equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes del 2020, cuyo valor asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.316.704); valor que equivale a su vez a treinta y seis punto nueve siete ocho ocho uno cero tres (36.9788103) UVT".*

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la decisión proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, mediante la Resolución No. 086 del 13 de octubre de 2020, en concordancia a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

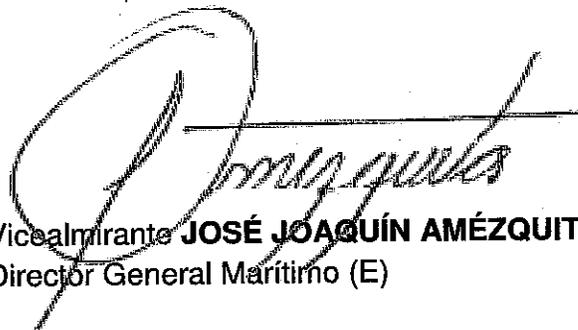
**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JULIÁN OTERO RUÍZ, en calidad de capitán y propietario de la motonave denominada "DON TOCAYO", y demás partes interesadas en el procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para el cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5°.-** En firme el presente acto, envíese en digital copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Notifíquese y Cúmplase,**



Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**  
Director General Marítimo (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el portal de acceso a la información pública. Identificador: E2TQ zGNB eFg2 KH1y xrtw +9Z 4LQ=

off 20  
cost 21